



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo, catorce (14) de abril de dos mil veinte (2020)

Medio de control: Reparación Directa
Radicación No: 70-001-33-33-003-**2017-00190-00**
Demandante: Lenis Yaneth Bueno Galván y Otros
Demandada: Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC

OBJETO DE LA DECISIÓN

Vista la nota Secretarial que antecede, resuelve el despacho sobre la concesión del recurso de apelación formulado por la parte actora en contra de la sentencia proferida el 21 de febrero 2020, en la que se negaron las pretensiones de la demanda.

Al respecto, el artículo 243 de la Ley 1437 de 2011, establece que las sentencias de primera instancia son susceptibles del recurso de apelación. Así mismo, el artículo 247 de la normatividad citada, regula la oportunidad y el trámite que deberá surtirse cuando se interpone recurso de apelación contra sentencia.

El 21 de febrero 2020, este despacho dictó sentencia negando las súplicas de la demanda. Una vez notificada, contra dicha providencia la parte actora inconforme presentó recurso de apelación el día 9 de marzo de 2020¹.

Confrontado lo anterior, se advierte que el recurso de apelación interpuesto en contra de la sentencia en mención, cumple los requisitos de procedencia, interés para recurrir oportunidad y sustentación regulados en los artículos 243 y 247 citados previamente.

En consecuencia, **SE RESUELVE:**

PRIMERO: CONCÉDASE en el efecto suspensivo, el recurso de apelación presentado por la parte actora en contra de la sentencia del 21 de febrero de 2020.

SEGUNDO: Ejecutoriada esta decisión, remítase el expediente al Tribunal Administrativo de Sucre, para lo de su competencia. Por Secretaría, realícese las anotaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CÉSAR ENRIQUE GÓMEZ CÁRDENAS
JUEZ

¹Folios 256-264